



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00341-2016



MincIT

2-2016-004781  
2016-03-30 01:49:29 PM FOL: 2  
MEDIO: Email ANE: 2  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: PAULA CORTES

Bogotá, D.C.,

Señora  
**PAULA CORTES**  
Paula\_cortes1997@hotmail.com

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de Octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 931 -CONSULTA
Tema	Estados Financieros Consolidados.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Los artículos 28 y 35 de la Ley 222 se encuentran vigentes, en este sentido tengo la siguiente inquietud:*

*"Una entidad del Grupo 1 que hasta el 31 de diciembre de 2014 presentaba estados financieros consolidados y los reportaba a la Superintendencia de Sociedades debe bajo el nuevo marco contable preparar reporte teniendo en cuenta lo siguiente:*

*Las compañías han declarado y registrado el Grupo Empresarial*

- 1. Son filiales de una compañía extranjera que ejerce el control*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. *Sus instrumentos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado incluyendo mercados locales o regionales).*
3. *No registra, ni está en proceso de hacerlo, sus estados financieros en la comisión de valores u otra organización reguladora el con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público."*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El nuevo marco de normas de información financiera establece un conjunto de excepciones que deben ser consideradas al determinar si una entidad matriz o controlante está obligada a elaborar estados financieros consolidados; la NIIF 10 y la Sección 9 de la NIIF para pymes, que están contenidas en los anexos 1 y 2 del Decreto 2420 de 2015 (que compila los Decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013, establecen lo siguiente en relación con la obligación de elaborar estados financieros consolidados de todas sus entidades controlada.:

NIIF 10 – Grupo 1	Sección 9 – Grupo 2
<p>Alcance:</p> <p>4. Una entidad que es una controladora presentará estados financieros consolidados. Esta NIIF se aplica a todas las entidades excepto a las siguientes:</p> <p>a. Una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si cumple todas las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. es una subsidiaria total o parcialmente participada por otra entidad y todos sus otros propietarios, incluyendo los titulares de acciones sin derecho a voto, han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello;</li> <li>ii. sus instrumentos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales);</li> <li>iii. no registra sus estados financieros, ni está en proceso de hacerlo, en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y</li> <li>iv. su controladora final, o alguna de las controladoras intermedias, elabora estados financieros consolidados que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las NIIF, en los cuales las subsidiarias se consolidan o miden a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con esta NIIF.</li> </ol>	<p>9.3 No será necesario que la controladora elabore estados financieros consolidados si:</p> <p>a. se cumplen las dos condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. la controladora es ella misma una subsidiaria, y</li> <li>ii. su controladora última (o cualquier controladora intermedia) elabora <b>estados financieros con propósito de información general</b> consolidados que cumplen las <b>NIIF completas</b> o con esta NIIF; o</li> </ol> <p>b. no tiene subsidiarias distintas de la que se adquirió con la intención de su venta o disposición en el plazo de un año. Una controladora contabilizará esta subsidiaria:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado, si el valor razonable de las acciones se puede medir con fiabilidad, o</li> <li>ii. en otro caso, al costo menos el deterioro del valor [véase el párrafo 11.14(c)].</li> </ol>

De acuerdo con lo anterior, al considerar los nuevos marcos técnicos normativos podría concluirse que si se cumplen todos los requisitos señalados en la norma técnica, una entidad que aplique las NIIF no estaría obligada a preparar y presentar estados financieros consolidados de su matriz y entidades controladas.

No obstante lo anterior, una entidad con domicilio en Colombia también está obligada a cumplir otros requerimientos legales que exigen la preparación y presentación de estados financieros consolidados, por ejemplo cuando se presenta una situación de control como la mencionada en su comunicación. Este es el caso de los artículos 26, 27, 28, 30 y 35 de la Ley 222 de 1995, que exigen registrar las situaciones de control y la presentación de los estados financieros consolidados.

Ley 222 de 1995

**ARTICULO 26. SUBORDINACION. El artículo 260 del Código de Comercio quedará así:**

*ARTICULO 260. Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.*

**ARTICULO 27. PRESUNCIONES DE SUBORDINACION. El artículo 261 del Código de Comercio quedará así:**

*ARTICULO 261. Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:*

- 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto*
- 2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere*
- 3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.*

**PARAGRAFO 1o.** *Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.*

**PARAGRAFO 2o.** *Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior.*

**Artículo 28:** *"Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección. Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas. (...)"*

**ARTICULO 30. OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL.** *Quando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.*

*Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere efectuado la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o Bancaria, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión.*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los casos en que se den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición. No obstante, cumplido el requisito de inscripción del grupo empresarial en el registro mercantil, no será necesaria la inscripción de la situación de control entre las sociedades que lo conforman.

**PARAGRAFO 1o.** Las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la presente ley.

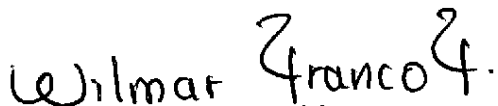
**PARAGRAFO 2o.** Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el Registro Mercantil. Cuando dicho requisito se omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control de cualquiera de las vinculadas podrá en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente.

**Artículo 35:** "La matriz controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente. (...). Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial."

En conclusión, cuando la entidad haya registrado una situación de control de acuerdo con los requerimientos legales vigentes en Colombia, esta deberá preparar estados financieros consolidados de acuerdo con los requerimientos de las autoridades de supervisión, sin perjuicio de que la matriz extranjera también efectúe la consolidación de sus filiales en Colombia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya, Daniel Sarmiento Pavas, Luis Henry Moya